

Dictamen por Mayoría de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los Proyectos de Ley Nº 540/2006-CR, 673/2006-CR y 1638/2007-CR, que proponen la Ley del Servicio de Defensa Pública.

Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Señor Presidente:

Han venido para dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, los siguientes proyectos de Ley:

1. **Proyecto de Ley Nº 540/2006-CR**, presentado por los congresistas Rosario Sasieta Morales, David Waisman Rjavinsthi, Víctor Andrés García Belaúnde, Carlos Bruce Monte de Oca, Alberto Andrade Carmona, Juan Perry Cruz, Alda Lazo Ríos.
2. **Proyecto de Ley Nº 673/2006-CR**, presentado por los congresistas Lourdes Alcorta Suero, Rafael Yamashiro Oré, Wilson Urtecho Medina, Guido Lombardi Elías, Javier Bedoya de Vivanco y Julio Castro Stagnaro.
3. **Proyecto de Ley Nº 1638/2007-CR**, presentado por los congresistas Alda Lazo Ríos, Daniel Robles López, David Waisman Rjavinsthi, Cecilia Chacón de Vettori, Keiko Sofía Fujimori Higuchi, Luisa María Cuculiza Torre, Renzo Reggiardo Barreto, Alberto Andrade Carmona, Víctor Andrés García Belaúnde, Mario Peña Angulo, Fabiola Salazar Leguía, Nidia Vílchez Yucra, Luciana León Romero, Carlos Bruce Monte de Oca, Juan Perry Cruz, Martha Acosta Zarate, Cenaida Uribe Medina, Marisol Espinoza Cruz, Rosa Venegas Mello, Margarita Sucari Cari, Susana Vilca Achata y Nancy Obregón Peralta.

Los mismos que proponen, los dos primeros, una Ley de Servicio de Defensa Pública, e incorporar a las víctimas de violencia familiar y/o sexual como beneficiarias.

I. CONTENIDO DE LOS PROYECTOS

El **Proyecto de Ley Nº 540/2006-CR** propone una Ley de Defensa Pública, la misma que cuenta con 14 artículos, divididos en tres capítulos (Disposiciones Generales, Del Servicio, De los Beneficiarios) y siete disposiciones complementarias, recogiendo la propuesta del Poder Ejecutivo, contenida en el Proyecto de Ley Nº 13660/2005-PE.

Entre sus disposiciones tenemos los principios (ética, independencia, confidencialidad, unidad de actuación, interés del asistido y gratuidad), dejando al reglamento la regulación de la organización y los criterios y requisitos para acceder al servicio. Establece dos formas del servicio; a través de defensores públicos y defensores públicos ad honorem, en convenio con colegios de abogados, universidades, y otras organizaciones. Se establece incentivos especiales para éstos.

Asimismo, se establece un régimen de arancel para los casos en los que procede el cobro por el servicio. La norma establece la adscripción provisional de los actuales defensores de oficio, así como se autoriza las modificaciones y reajustes presupuestales necesarias y el nombramiento de los actuales defensores de oficio.



Dictamen por Mayoría de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los Proyectos de Ley N° 540/2006-CR, 673/2006-CR y 1638/2007-CR, que proponen la Ley del Servicio de Defensa Pública.

Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

El Proyecto de Ley N° 673/2006-CR propone también una Ley del Servicio de Defensa Pública. La propuesta se organiza en cuatro capítulos (generalidades, organización del servicio, prestadores del servicio y beneficiarios) y seis disposiciones complementarias.

Se propone cuatro principios del servicio: independencia, unidad de actuación, confidencialidad y gratuidad. En cuanto a su organización, se adscribe el servicio a la Dirección Nacional de Justicia y se divide en dos unidades, la de Defensa, dedicada propiamente a asistir legalmente a las personas procesadas por la supuesta comisión de delitos y a los adolescentes infractores de la ley penal, y la de asistencia jurídica, para materias civiles y familiares, así como para la defensa de víctimas de delitos contra la libertad sexual en los procesos penales.

Al igual que en el Proyecto de Ley 540, se establece dos modalidades de prestación del servicio, a través de defensores públicos y abogados de oficio, estos últimos similares a los defensores ad honorem. También se establece incentivos para estos últimos. El proyecto deja al reglamento la regulación de derechos, deberes, impedimentos y causales de excusa de los defensores.

Finalmente, la norma establece la regulación del régimen de gratuidad, estableciendo los medios de verificación de la situación socioeconómica de los usuarios y los casos de pérdida del beneficio de gratuidad.

El Proyecto de Ley N° 1638/2007-CR propone, en un artículo único y tres disposiciones transitorias, incorporar al Servicio Nacional de la Defensa de Oficio, regulado por la Ley N° 27019, se otorgue defensa legal gratuita a las víctimas de violencia familiar y/o sexual, el mismo que se hará de forma progresiva, autorizando al Ministerio de Justicia a cubrir las plazas necesarias según el cuadro de asignación de personal fijado.

II. MARCO LEGAL

Legislación Nacional

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 14.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 8.
- Constitución Política, artículo 139º, inciso 16, Cuarta Disposición Final.
- Ley Orgánica del Poder Judicial, artículos 295º, 296º, 297º y 304º.
- Código de Procedimientos Penales, artículos 67º, 68º, 69º, 70º, 71º e inciso 29 del artículo 229º.
- Ley 27019, Ley que crea el Servicio Nacional de la Defensa de Oficio.
- Decreto Supremo N° 005-99-JUS, Reglamento de la Ley que crea el Servicio Nacional de Defensa de Oficio.



Dictamen por Mayoría de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los Proyectos de Ley Nº 540/2006-CR, 673/2006-CR y 1638/2007-CR, que proponen la Ley del Servicio de Defensa Pública.

Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Legislación Comparada

- Republica Dominicana, Ley Nº 277-04 que crea el Servicio Nacional de Defensa Pública.
- Chile, Ley 19718 que crea la Defensoría Penal Pública.
- México, Ley Federal de Defensoría Pública.
- Colombia, Ley 941 de 2005 por la cual se organiza el Sistema Nacional de Defensoría Pública.
- Colombia, Resolución Nº 1001 de 2005 de la Defensoría del Pueblo por la cual se reglamenta el Servicio de Defensoría Pública.
- Bolivia, Ley 2496, Ley de Creación del Servicio Nacional de Defensa Pública.

III. OPINIONES RECIBIDAS

Se han recibido las siguientes opiniones:

a) Sobre el Proyecto de Ley Nº 540/2006-CR

Se ha recibido la opinión favorable del Dr. Juan Portocarrero Hidalgo, miembro del Comité Consultivo de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con diversas observaciones al texto legal.

Se ha recibido la opinión favorable del Dr. Eloy Espinoza – Saldaña Barrera, miembro del Comité Consultivo de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con diversas observaciones a los fundamentos y al texto legal.

b) Sobre los Proyectos de Ley Nº 540 y 673/2006-CR

Se ha recibido la opinión favorable del Dr. Fernando Vidal Ramírez, miembro del Comité Consultivo de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

Se ha recibido la opinión favorable del Dr. Alfredo Quispe Correa, miembro del Comité Consultivo de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

Se ha recibido el Informe Nº 015/2006-2007 con el análisis temático de ambos proyectos, el cual concluye que: a) el acceso a la justicia se encuentra afectado por la insuficiencia de instrumentos para las personas de escasos recursos económicos; b) Uno de los elementos que afecta la calidad de la defensa de oficio es su régimen laboral, debiendo ser mas estables; c) Existe una sobrecarga procesal para los defensores de oficio por la gran demanda que requiere el servicio; d) es conveniente como parte de la reforma permitir que colegios de abogados, facultades de derecho e instituciones afines coadyuven en la defensa pública; e) existe precariedad



Dictamen por Mayoría de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los Proyectos de Ley N° 540/2006-CR, 673/2006-CR y 1638/2007-CR, que proponen la Ley del Servicio de Defensa Pública.

Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

de infraestructura y logística que condiciona la labor de los defensores de oficio; y, f) Hay un número limitado de defensores de oficio.

c) Sobre el Proyecto de Ley 1638/2007-CR

Se ha recibido la opinión favorable de la Defensoría del Pueblo.

Se ha recibido la opinión favorable del Poder Judicial.

Se ha recibido la opinión favorable del Ministerio Público, proponiendo que sea mediante la modificación de la Ley 27019.

Se ha recibido la opinión negativa del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

Se ha recibido la opinión negativa del Ministerio de Justicia.

IV. ANÁLISIS

La defensa de oficio se encuentra desde hace varios años, pese a los esfuerzos que se han hecho últimamente para aumentar el número de defensores y mejorar sus niveles remunerativos, en un estado casi colapsado que acentúa directamente el problema de la pobreza legal y, por tanto, las diferencias entre quién puede utilizar el derecho como medio efectivo y quien no lo puede hacer.

Los problemas que presenta la defensa pública o la defensa de oficio son de la más diversa índole. Así tenemos:

- 1 Baja cantidad y calidad de defensores. En la actualidad son 285 los defensores que trabajan en el Ministerio de Justicia, es decir, 0.90 por cada 100,000 habitantes. La reducida cantidad de defensores contrasta con la abultada carga procesal que soportan sobre todo en lo que se refiere al ámbito penal. Por lo demás, los defensores no se dan abasto para defender a las personas en todas las instancias que la ley prevé. Así, por ejemplo, las personas no pueden contar con defensores de oficio en la investigación preliminar en los procesos penales.
- 2 En cuanto a la calidad, sin bien existen defensores de oficio muy buenos, es evidente que muchos no vienen de las mejores universidades y no son los abogados mejor preparados. Esto último guarda estrecha relación con las duras condiciones en que trabajan los defensores que serán vistas en seguida.
- 3 Infraestructura mínima, incertidumbre laboral y salarios ínfimos. Los defensores de oficio no tienen un lugar de trabajo asignado, siendo que en gran cantidad de casos se ven obligados a pedir "prestados" los ambientes al Poder Judicial, a la policía o al Ministerio Público. Además, el sueldo que ganan es francamente bajo ¡S/. 1,700!. Es evidente que con un sueldo tan bajo se hace muy difícil poder convocar inclusive a quienes tienen vocación



Dictamen por Mayoría de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los Proyectos de Ley N° 540/2006-CR, 673/2006-CR y 1638/2007-CR, que proponen la Ley del Servicio de Defensa Pública.

Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

de servicio. Y, por si fuera poco, son trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada lo cual genera incertidumbre en el puesto que poco ayuda al ejercicio de una buena labor.

- 4 Falta de programas de capacitación y limitación de desarrollo profesional. Estos puntos de explican por si mismos. No existe, además, posibilidad de ascender a puestos superiores en la institución lo cual genera pocos incentivos no solo por el dinero o el prestigio sino por la capacidad de acción y el reconocimiento a un buen trabajo. En definitiva, aún cuando una persona quisiera ingresar a ser defensor de oficio para lograr cambios, no sería posible ascender y, por ende, aumentar la capacidad de acción con lo cual sus deseos no pueden viabilizarse.
- 5 Dependencia al Poder Judicial, defensa por instancias y falta de coordinación entre las distintas oficinas distritales. Estos problemas son de corte estructural. Respecto de lo primero, al existir dependencia del Poder Judicial en cuanto a infraestructura, horarios, entre otros, se suele pensar que los defensores de oficio se encuentran subordinados a los jueces; hecho por demás grave en tanto los defensores deben defender a una de las partes en el juicio. En lo que respecta a lo segundo, es preocupante que la persona defendida no cuente con un solo defensor en todas las instancias. A su vez, las descoordinación entre las oficinas distritales de defensa de oficio hace que no puedan haber políticas institucionales que se sigan de manera conjunta.
- 6 Finalmente, no existen políticas a largo plazo en materia de defensa de oficio ya que cada vez que se cambia al Ministro de Justicia se modifica la dirección de la Dirección Nacional de Justicia y, por ende, la de la defensoría de oficio y servicios jurídicos populares.

Así, según el Comité Internacional de la Cruz Roja, para el año 2005, la situación era la siguiente:

31.352 personas están privadas de libertad, y alojadas en una estructura prevista para recibir adecuadamente a 19.751. Aproximadamente el 94% necesitaría recurrir a servicios de defensa legal gratuitos; el 69.8% es procesado, muchos de ellos ya con varios años en prisión. De los 308 defensores de oficio del Servicio Nacional de Defensa de Oficio (SNDO), sólo 216 están disponibles para asistir a las personas procesadas penalmente, estén estas privadas de libertad o no, y a las condenadas, que no puedan costear un abogado privado (cifras a julio de 2004).

El SNDO no tiene una estructura definida en todos sus niveles, y articula su trabajo en función de la relación Dependencia Policial/Defensor de Oficio o Tribunal/Defensor de Oficio, resultado de lo cual una persona tiene tantos defensores de oficio cuantas instancias conozca su caso.

La deficiente institucionalidad del SNDO, la relación Instancia Penal/Defensor de Oficio, y su precariedad mobiliaria e inmobiliaria, alimentan la imagen del defensor de oficio como funcionario público bajo la autoridad del juez, cuya presencia es sólo una garantía formal en los procesos.

La falta de oficinas del SNDO al interior de los penales, la carencia de directivas que señalen como realizar las visitas y el incumplimiento de la frecuencia semanal de visitas, limita seriamente el acceso físico de los internos a estos últimos.



Dictamen por Mayoría de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los Proyectos de Ley N° 540/2006-CR, 673/2006-CR y 1638/2007-CR, que proponen la Ley del Servicio de Defensa Pública.

Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Las condiciones laborales de los defensores de oficio son precarias, la mayoría no es nombrada y tiene un vínculo contractual de corto plazo. Asimismo, no cuentan con presupuesto para complementar y actualizar su formación profesional, ni tienen apoyo de otras instituciones para este fin.

La morosidad del Poder Judicial es un componente importante y grave del problema de la defensa en general y de la defensa de oficio en particular. Por esta razón, aunque su descripción escapa a los propósitos de este estudio, el lector debe tenerlo siempre en cuenta.

En consecuencia, estos factores generan una gran brecha entre el derecho a la defensa reconocido en el ordenamiento jurídico nacional e internacional, como parte del derecho al debido proceso, y el acceso efectivo al mismo. Por tanto, resulta fundamental que las autoridades realicen una profunda reforma del sistema de defensa público que garantice un servicio oportuno, eficiente y eficaz.

Dentro del Plan Integral de Reforma de la Administración de Justicia elaborado por la CERIAJUS, este es uno de los principales problemas que debe ser enfrentado. Es claro que hoy la Ley 27019, Ley que crea el Sistema Nacional de Defensa de Oficio resulta claramente insuficiente a la luz de la realidad judicial antes mencionadas.

Por ello, al igual que ha sucedido en otros países de América Latina, como México, Colombia y Chile, se hace necesario regular la defensa pública para que más personas puedan acceder a la justicia en condiciones de igualdad, con un servicio de calidad.

V. CONCLUSIONES

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70º inciso b) del Reglamento del Congreso, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recomienda por Mayoría la aprobación de los Proyectos de Ley N°s 540/2006-CR, 673/2006-CR y 1638/2007-CR, con el siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

**El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:**

LEY DEL SERVICIO DE DEFENSA PÚBLICA

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Objeto de la ley

La presente ley regula el marco jurídico del Servicio de Defensa Pública en los aspectos referentes a la finalidad, principios, funciones, modalidades, condiciones de prestación, organización y acceso al servicio.



Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Dictamen por Mayoría de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los Proyectos de Ley N° 540/2006-CR, 673/2006-CR y 1638/2007-CR, que proponen la Ley del Servicio de Defensa Pública.

Artículo 2º.- Finalidad del Servicio

El Servicio de Defensa Pública tiene por finalidad asegurar el derecho de defensa proporcionando asistencia y asesoría técnico legal gratuita en las materias expresamente establecidas a las personas que no cuentan con recursos económicos y en los demás casos en que la ley expresamente así lo establezca.

Artículo 3º.- Principios Generales

El Servicio de Defensa Pública se presta en condiciones de efectividad, eficacia y calidad a favor de los usuarios y se rige por los siguientes principios:

a) Probidad

El defensor público actúa a favor de los intereses del usuario, cumpliendo y exigiendo el cumplimiento, en todo momento, de la Constitución, los tratados internacionales, especialmente los referidos a la protección de los derechos humanos. Deben, además, desempeñar su labor de manera eficaz, permanente, continua y técnica.

b) Independencia funcional

La defensa pública es ejercida con libertad y autonomía. En el ejercicio de sus funciones, el defensor público actúa según su criterio técnico, no pudiendo recibir presiones o instrucciones particulares para un caso.

Las instrucciones generales que dicte la Dirección de Defensa Pública se imparten únicamente con el propósito de lograr una mayor eficacia en el acceso de la justicia y una mejor organización del sistema de defensa.

c) Confidencialidad

El defensor público debe guardar reserva o secreto de la información revelada por los usuarios o por terceros con ocasión del ejercicio de la defensa. La información así obtenida sólo puede revelarla con el consentimiento previo de quien se la confió. Excepcionalmente, puede revelar aquella información que permita prevenir un acto delictuoso o proteger a personas en peligro.

d) Unidad de Actuación

El defensor público presta su servicio de manera continua y sin interrupciones, desde el inicio del caso hasta su conclusión definitiva, salvo razones de fuerza mayor. Cuando hubiera conflicto de intereses en la defensa en un mismo proceso o desavenencia con el usuario, éste o el defensor público podrán solicitar el cambio de designación.

e) Gratuidad

La defensa pública es un servicio que se presta en forma gratuita para quienes acrediten no contar con recursos económicos.



Dictamen por Mayoría de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los Proyectos de Ley N° 540/2006-CR, 673/2006-CR y 1638/2007-CR, que proponen la Ley del Servicio de Defensa Pública.

Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Artículo 4.- Deber de colaboración

Las autoridades del Poder Judicial, del Ministerio Público y de la Policía Nacional prestarán la colaboración requerida para el cumplimiento de las funciones del Servicio de Defensa Pública.

Las instituciones públicas están obligadas a prestar atención a los pedidos de informes y antecedentes que formulen los defensores públicos en el ejercicio de sus funciones.

Capítulo II

Funciones y Organización del Servicio de Defensa Pública

Artículo 5º.- Funciones

Son funciones del Servicio de Defensa Pública:

- a) Brindar asesoría y defensa gratuita a quienes no cuenten con recursos para contratar una defensa privada.
- b) Establecer los mecanismos de verificación de la capacidad socioeconómica de los usuarios del servicio.
- c) Diseñar y mantener programas de información al público sobre los derechos de las personas, las garantías constitucionales, así como las condiciones y modos para acceder a los servicios.
- d) Organizar el sistema de selección y de designación de los defensores públicos y defensores públicos adscritos.
- e) Las demás que deriven de la naturaleza de sus funciones, establecidas en el reglamento de la presente ley.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Ministerio de Justicia, a través de la Dirección de Defensa Pública, promoverá la celebración de convenios de cooperación con instituciones públicas o privadas.

Artículo 6º.- Organización del servicio

El Servicio de Defensa Pública se presta en todo el territorio nacional. Está a cargo de la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, a través de la Dirección de Defensa Pública.

La Dirección de Defensa Pública se organiza en Unidades de Defensa y Unidades de Asistencia Jurídica, cuya organización y funciones las fija el reglamento de la presente ley.



Artículo 7º.- De las Unidades de Defensa

Las Unidades de Defensa tienen a su cargo la defensa de las personas denunciadas, detenidas, inculpadas, acusadas o condenadas en procesos penales. También ejercen la defensa de los adolescentes infractores de la ley penal.

Se organizan del siguiente modo:

- a) En cada distrito judicial existe por lo menos una Unidad de Defensa.
- b) La asignación de casos se efectúa por un sistema de turnos.
- c) Cuentan con unidades móviles para atender casos de urgencia.

Artículo 8º.- Unidades de Asistencia Jurídica

Las Unidades de Asistencia Jurídica brindan asesoría y patrocinio legal a las personas de escasos recursos económicos en asuntos de derecho civil, de familia, administrativo, laboral y en las materias que la Dirección Nacional de Justicia determine. También brindan el servicio a las víctimas de violencia familiar o de delitos contra la libertad sexual.

El Servicio de Asistencia Jurídica se brinda en consultorios jurídicos gratuitos, que se establecen en función de la demanda de la población y de la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Justicia.

Artículo 9º.- Prestadores del Servicio

El Servicio de Defensa Pública es prestado por:

- a) Defensores Públicos, integrantes de la Dirección de Defensa Pública
- b) Defensores Públicos Adscritos, conformado por abogados colegiados que se incorporan al servicio en virtud de convenios de cooperación celebrados con colegios profesionales, universidades, asociaciones civiles dedicadas a la prestación de servicios legales. No tienen relación laboral con el Ministerio de Justicia y se inscriben en un registro a cargo de éste.

Artículo 10º.- Requisitos

Para ser defensor público se requiere:

- a) Ser abogado con colegiatura hábil.
- b) Tener experiencia profesional procesal no menor de tres años, contados desde su colegiatura.



Dictamen por Mayoría de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los Proyectos de Ley N° 540/2006-CR, 673/2006-CR y 1638/2007-CR, que proponen la Ley del Servicio de Defensa Pública.

Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

- c) No encontrarse incurso en ninguna incompatibilidad para ejercer la función pública.
- d) Hablar, en las zonas donde predominen, el quechua, aymara y las demás lenguas aborígenes, según la ley.
- e) No encontrarse registrado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).
- f) Las demás que sean inherentes al cargo y establecidas en el reglamento de la presente ley.

Artículo 11º.- Derechos

Son derechos del defensor público:

- a) Ejercer su labor con independencia y sin presiones de ninguna clase. La autoridad competente proporcionará la protección de los defensores públicos cuya seguridad personal sea amenazada.
- b) Permanecer en el servicio mientras tenga buen desempeño.
- c) Recibir capacitación adecuada para el mejor desempeño de sus funciones.
- d) Las demás que sean inherentes a su función y estén establecidas en el reglamento de la presente ley.

Artículo 12º.- Deberes

Son deberes del defensor público:

- a) Ejercer la defensa de manera técnica, idónea y oportuna.
- b) Asumir inmediatamente, con atención y diligencia, la representación legal encargada y no abandonarla hasta que se asegure su reemplazante.
- c) Coadyuvar a la defensa de los derechos fundamentales y garantías procesales de sus representados e interponer los recursos y acciones de garantía que estime pertinentes, dando cuenta a la Dirección de Defensa Pública.
- d) Guardar la reserva o el secreto profesional.
- e) Orientar al usuario en el ejercicio de su defensa material.
- f) Fundamentar técnicamente los recursos, acciones o informes que presente a favor de los usuarios.
- g) Las demás que sean inherentes a su función y estén establecidas en el reglamento de la presente ley.



Dictamen por Mayoría de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los Proyectos de Ley N° 540/2006-CR, 673/2006-CR y 1638/2007-CR, que proponen la Ley del Servicio de Defensa Pública.

Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

El reglamento de la presente ley establece las sanciones por incumplimiento de sus deberes.

Artículo 13º.- Régimen Disciplinario

El régimen disciplinario tiene por finalidad garantizar la adecuada prestación del servicio y la idoneidad en el cargo. La sanción aplicada debe ser proporcional a la falta causada y adecuada a su naturaleza, gravedad y grado de responsabilidad. Las faltas se sancionan con amonestación verbal, amonestación escrita, suspensión por hasta 15 días sin goce de haber y destitución, conforme a lo establecido en el reglamento de la presente ley.

Capítulo III

Beneficiarios del Servicio

Artículo 14º.- Beneficiarios

El servicio de defensa pública se presta a favor de las personas de escasos recursos económicos que requieren defensa o asistencia jurídica, en los supuestos de los artículos 7º y 8º de la presente ley.

También se presta en los supuestos de defensa necesaria regulados por las normas procesales, cuando el procesado no cuente con abogado o haya renunciado a la defensa y lo requiera el órgano jurisdiccional o el Ministerio Público.

Artículo 15º.- Gratuidad

El servicio de defensa pública es gratuito salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo precedente, a las personas de escasos recursos económicos. Para tal efecto, se entiende que una persona tiene escasos recursos económicos cuando no puede pagar los servicios de un abogado privado sin poner en peligro su subsistencia o la de su familia.

Se presume que una persona tiene escasos recursos económicos cuando:

- a) Se encuentra desempleada o no tiene empleo o trabajo conocido.
- b) Percibe, por cualquier concepto o modalidad, ingresos mensuales inferiores a una remuneración mínima vital.

Dicha presunción no es aplicable cuando del análisis de su situación económica se desprenda que cuenta con patrimonio suficiente para solventar los costos de una defensa privada.

Las acciones, demandas o recursos que presenten los defensores públicos a favor de los usuarios se encuentran exonerados del pago de cualquier tasa o pago de aranceles.



Dictamen por Mayoría de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los Proyectos de Ley Nº 540/2006-CR, 673/2006-CR y 1638/2007-CR, que proponen la Ley del Servicio de Defensa Pública.

Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Artículo 16º.- Exoneración de pago

Excepcionalmente, cuando los ingresos del usuario del servicio excedan la remuneración mínima vital, la Dirección de Defensa Pública podrá, mediante resolución motivada, exonerarlo total o parcialmente del pago del servicio cuando por el número de personas que dependen de aquel, por enfermedad u otro motivo debidamente acreditado, se ponga en peligro su subsistencia o la de su familia.

Artículo 17º.- Verificación de la situación socioeconómica del usuario

Para verificar la condición socioeconómica del beneficiario será suficiente la presentación de la constancia expedida gratuitamente por las entidades públicas y privadas dedicadas a programas sociales, asistencia social o defensa de los derechos fundamentales; sin perjuicio de mecanismos de verificación aleatoria y fiscalización posterior que establezca el Ministerio de Justicia.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente artículo, el servicio de defensa pública se prestará de forma inmediata, sin esperar los resultados de la verificación.

Artículo 18º.- Pérdida del beneficio de gratuidad

El beneficio de gratuidad se pierde cuando:

- a) Se compruebe que el usuario no cumple los requisitos para acceder a la gratuidad. En este caso se le comunicará que debe nombrar un defensor privado o pagar el costo del servicio.
- b) El beneficiario incurra en falsedad de la información proporcionada sobre su situación socioeconómica. En este caso, el usuario está obligado al pago del costo del servicio.
- c) Desaparezcan las causas socioeconómicas que dieron origen al beneficio.
- d) El usuario contrate o reciba el servicio de un defensor privado.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, el Ministerio de Justicia debe aprobar un arancel del servicio, mediante resolución ministerial.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Norma Derogatoria

Derógase la Ley 27019, Ley que crea el Servicio Nacional de la Defensa de Oficio, y los artículos 67º, 68º, 69º, 70º, 71º y el inciso 29 del artículo 229º del Código de Procedimientos Penales.



Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Dictamen por Mayoría de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los Proyectos de Ley Nº 540/2006-CR, 673/2006-CR y 1638/2007-CR, que proponen la Ley del Servicio de Defensa Pública.

SEGUNDA.- Reglamento

El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Justicia, expide el reglamento de la presente ley, dentro de los noventa días de su publicación.

TERCERA.- Arancel

El Ministerio de Justicia, mediante Resolución Ministerial, aprueba el arancel de derechos por el servicio de defensa pública, dentro de los noventa días de su publicación.

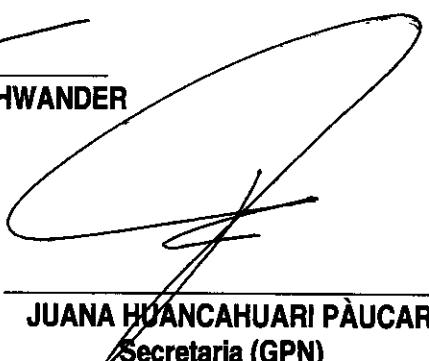
Dado en la Sala de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos a los dieciocho días del mes de noviembre de 2008.



JUAN EGUREN NEUENSCHWANDER
Presidente (UN)



ROSARIO SASIETA MORALES
Vicepresidenta (AP)



JUANA HUANCAHUARI PAUCAR
Secretaria (GPN)

FREDY OTÀROLA PEÑARANDA
(GPN)

ALDO ESTRADA CHOQUE
(UPP)

CAYO GALINDO SANDOVAL
(GPN)



RAÚL CASTRO STAGNARO
(UN)

JOSÉ VARGAS FERNÁNDEZ
(PAP)

AURELIO PASTOR VALDIVIESO
(PAP)



Dictamen por Mayoría de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los Proyectos de Ley N° 540/2006-CR, 673/2006-CR y 1638/2007-CR, que proponen la Ley del Servicio de Defensa Pública.

Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

JOSE CARRASCO TÁVARA
(PAP)

JORGE DEL CASTILLO GALVEZ
(PAP)

LUIS ALVA CASTRO
(PAP)

SANTIAGO FUJIMORI FUJIMORI
(GPF)

VÍCTOR SOUSA HUANAMBAL
(GPF)

CARLOS TORRES CARO

MIEMBROS ACCESITARIOS:

MAURICIO MULDER BEDOYA
(PAP)

EDGAR NÚÑEZ ROMÁN
(PAP)

MARÍA SUMIRE DE CONDE
(GPN)

CENAIDA URIBE MEDINA
(GPN)

MARTHA ACOSTA ZÁRATE
(GPN)

JAVIER BEDOYA DE VIVANCO
(UN)

CECILIA CHACÓN DE VETTORI
(GPF)

KARINA BETETA RUBIN
(UPP)

YONHY LESCANO ANCIETA
(AP)

ASISTENCIA
SESIÓN ORDINARIA (11)
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
18 de noviembre de 2008
Hora: 3:00 p.m
"HEMICICLO RAÚL PORRAS BARRENECHEA"



JUAN EGUREN NEUENSCHWANDER
Presidente (UN)



ROSARIO SASIETA MORALES
Vicepresidenta (AP)



JUANA HUANCAHUARI PAUCAR
Secretaria (GPN)

LICENCIA

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
(GPN)

LICENCIA

ALDO ESTRADA CHOQUE
(UPP)

DISPENSA (19-11-08 10:40am)

CAYO GALINDO SANDOVAL
(GPN)



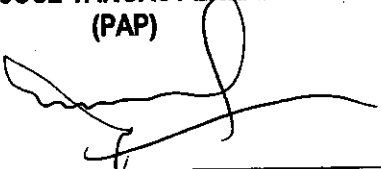
RAÚL CASTRO STAGNARO
(UN)

DISPENSA

JOSÉ VARGAS FERNÁNDEZ
(PAP)



AURELIO PASTOR VALDIVIESO
(PAP)



JOSE CARRASCO TAVARA
(PAP)



JORGE DEL CASTILLO GALVEZ
(PAP)



LUIS ALVA CASTRO
(RAP)



SANTIAGO FUJIMORI FUJIMORI
(GPF)

ASISTENCIA
SESIÓN ORDINARIA (11)
COMISIÓN JDDHH
18 de noviembre de 2008

LICENCIA

VÍCTOR SOUSA HUANAMBAL
(GPF)



CARLOS TORRES CARO

MIEMBROS ACCESITARIOS:

MAURICIO MULDER BEDOYA
(PAP)

EDGAR NÚÑEZ ROMÁN
(PAP)

LICENCIA

MARÍA SUMIRE DE CONDE
(GPN)

CENAI DA URIBE MEDINA
(GPN)

MARTHA ACOSTA ZÁRATE
(GPN)

JAVIER BEDOYA DE VIVANCO
(UN)

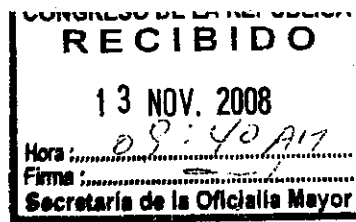
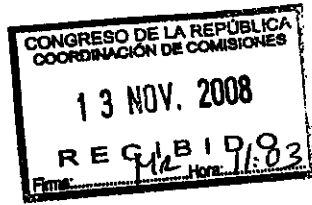
CECILIA CHACÓN DE VETTORI
(GPF)

KARINA BETETA RUBIN
(UPP)

YONHY LESCANO ANCIETA
(AP)



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

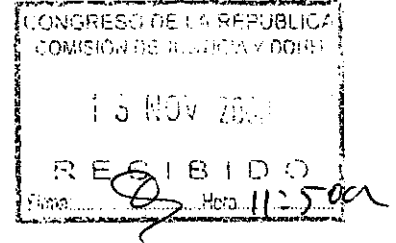


**"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de las Cumbres Mundiales en el Perú"**

Lima, 13 de noviembre de 2008

Oficio N° 025-2008-2009/CR-VRSH

Señor Doctor
JAVIER VELASQUEZ QUESQUEN
Presidente del Congreso de la República
Presente.-



De mi consideración:

Me dirijo a usted para solicitarle licencia por motivo de viaje, de conformidad con lo establecido en el inciso i) del artículo 22° y 30° del Reglamento del Congreso de la República, para las sesiones del pleno, comisiones y grupos de trabajo, entre los días 16 al 22 de noviembre del presente.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle la expresión de mi distinguida consideración.

Atentamente,

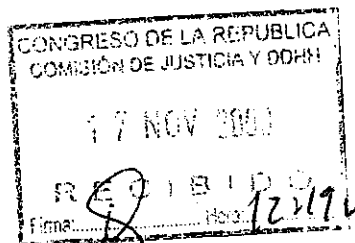


VICTOR SOUSA HUAMBAL
Congresista de la República





CONGRESO DE LA REPUBLICA



"Año de las Cumbres Mundiales en el Perú"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año Internacional de la Lengua Materna"

Lima, 17 de noviembre de 2008

CARTA N° 022-08-MCSC/CR

Señor Doctor:
JAVIER VELASQUEZ QUESQUEN
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

De mi mayor consideración:

"Kay Ilaqtayoq runakunaqa qhepanchasqapas, kausashaykuraqmi"
"Los pueblos originarios todavía estamos vivos a pesar de la exclusión"

Tengo el agrado de dirigirme a usted en mi condición de Congresista de la República a fin de saludarlo cordialmente y hago de su conocimiento que la Commission of the Churches on International Affairs of the World Council of Churches, ha formulado una invitación, cuyo documento adjunto y de conformidad con los Artículos 22° inciso i) y 30° inciso i) del Reglamento del Congreso de la República solicito a Ud. se sirva concederme dispensa del 17. al 19 de noviembre de 2008, para participar en la Cuarta Reunión Anual de la Semana de Sensibilización ante las Naciones Unidas del Consejo Mundial de Iglesias que tendrá lugar en Nueva York.

En relación al mismo señalo a Ud. que el presente viaje no generará gasto alguno al Congreso de la República.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,
Uspalay!




MARIA CLEOFÉ SUMIRE DE CONDE
Congresista de la República

“Año de las Cumbres Mundiales en el Perú”

Lima, 18 de Noviembre de 2008

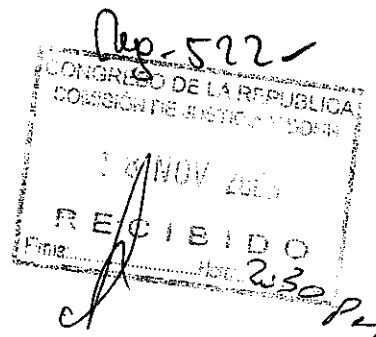
Oficio N° 753 -2008/AECH-CR

Señor Doctor

Juan EGUREN NEUENSCHWANDER

Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos
del Congreso de la República

Presente.-



De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitarle tenga a bien se sirva otorgarme licencia a la sesión ordinaria de la Comisión de su Presidencia, convocada para el día de hoy martes a las 3.00 p.m en el Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea, por tener que recibir a diferentes delegaciones de autoridades de la Región Puno para realizar coordinaciones de trabajo con motivo del Foro Económico Asia Pacifico (APEC).

Agradeciendo anticipadamente su gentil atención, hago propicia la ocasión para expresarle mi especial deferencia y estima personal.

Atentamente;

ALDO ESTRADA CHOQUE
Congresista de la República



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

18-11-08
Vº SE EVIDA
DISTRITO

Ug. 525 -

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

18 NOV 2008

RECIBIDO

Firma: [Signature] Hora: 10:40

"Año de las Cumbres Mundiales en el Perú"

Lima, 18 de Noviembre del 2008

Carta No. 152-2008/CCGS-CR

Señor Congresista
JUAN CARLOS EGUREN NEUENSCHWANDER
Presidente de la Comisión de Justicia y
Derechos Humanos
Presente.-

De mi mayor consideración:

En virtud de la presente carta tengo el grado de dirigirme a usted con la finalidad de saludarlo y a la vez solicitarle que, por encargo del **señor Congresista Cayo César Galindo Sandoval**, se sirva dispensarlo de asistir a la Sesión a ser llevada a cabo desde las 3.00 p.m del 18 de noviembre del año en curso, por encontrarse atendiendo compromisos de representación con autoridades de la provincia de Cotabambas, Región Apurímac, previamente asumidos.

Sin otro particular, reitero a usted mi reconocimiento y estima personal.

Atentamente,


FREDY VICENTE SALAZAR
Asesor



CONGRESO DE LA REPUBLICA
"AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERU"



Reg-523 /

En SALA
18-11-08
3:00p

Oficio N° 235-2008-FOP/CR

Lima, 18 de noviembre de 2008

Señor Congresista

JUAN CARLOS EGUREN

Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Presente.-

De mi consideración:

Por especial encargo del Señor Congresista **FREDY OTÁROLA PEÑARANDA**, Directivo Portavoz del Grupo Parlamentario Nacionalista, me dirijo a usted para comunicar su inasistencia a la Sesión Ordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, convocada para el día de hoy, martes 18 de noviembre de 2008 debido a problemas de salud.

En tal sentido, solicito a usted se conceda la licencia correspondiente.

Atentamente,



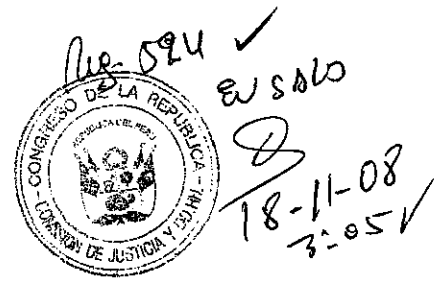
[Signature]
D. ALFONSO ADRIANZEN OJEDA
asesor Principal
Despacho Congresista Fredy Otárola Peñaranda

*MIRIAM DOMINGOS
19-11-08
11:51b*

Jirón Azángaro 468 – Oficina 711 - Lima 1
Edificio "José Faustino Sánchez Carrión" – Congreso de la República
Teléfono (511) 3117472 – Fax (511) 3117473
www.congresistaotarola.com



CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Lima, 18 de noviembre de 2008

CARTA N°095-2008-CAVF/CR

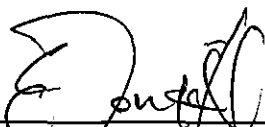
Señor Congresista
JUAN CARLOS EGUREN NEUENSCHWANDER
Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.
Su Despacho.-

De mi consideración:

Me dirijo a usted por especial encargo del Señor Congresista **José Augusto Vargas Fernández**, a fin de comunicarle que no le será posible su asistencia a la Sesión convocada para el día martes 18 de noviembre, a las 15:00 horas, en el Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea, por encontrarse presidiendo una reunión de la Mesa de dialogo para analizar los decretos legislativos 1064,1080,1081,1089 y 1090, la misma que fue pactada con antelación. Por lo que solicito su dispensa para esta Sesión.

Agradeciendo la atención que la presente le merezca, hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración

Atentamente,


EDUARDO GONZÁLEZ HOCÉS
Asesor del Congresista